

Proyecto de Ley N° 119/2021-CR

WONG PUJADA ENRIQUE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE IMPULSA LA LUCHA FRONTAL PARA DISMINUIR LA ANEMIA INFANTIL, MATERNO INFANTIL Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26842 – LEY GENERAL DE SALUD

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", a iniciativa del Congresista **ENRIQUE WONG PUJADA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE IMPULSA LA LUCHA FRONTAL PARA DISMINUIR LA ANEMIA INFANTIL, MATERNO INFANTIL Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26842 – LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar, fortalecer y garantizar la lucha frontal contra la anemia en niños y niñas menores de cinco años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables y; mujeres gestantes puérperas, modificando diferentes artículos de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Asimismo se busca promover la prevención, disminución y erradicación de la anemia y desnutrición infantil en todo el Perú garantizando el acceso de la población infantil a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Artículo 2° - Modificación el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Modifíquese el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

*"V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender tanto los problemas de **la anemia y desnutrición como los de la salud mental y ambiental de la población**; así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, **de los niños, niñas y adolescentes**, de la madre y del adulto mayor **en situación de pobreza, pobreza extrema y abandono social.**"*



Artículo 3° - Incorporación el artículo 10 – A en la Ley 26842, Ley General de Salud

Incorpórese el artículo 10 - A en la Ley 26842, Ley General de Salud, con el siguiente texto:

“Artículo 10-A.- El Estado promueve acciones en beneficio de los niños, niñas menores de 5 años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; y mujeres gestantes puérperas, con la finalidad de que reciban atención integral para prevenir afecciones que pongan en riesgo su desarrollo o su vida”.

Artículo 4° - Informe al Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, informa semestralmente a la Comisión de Salud y Población y; a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; acerca de los avances y reducción de la anemia en niños, niñas menores de 5 años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; y mujeres gestantes y puérperas por departamentos (desagregada y territorializada), asimismo, las acciones para su prevención y el cumplimiento de las metas e indicadores sobre la reducción de la anemia y desnutrición infantil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA- El presupuesto asignado a la lucha contra la anemia infantil, anemia materno – infantil se alinean a indicadores que deberán garantizar su reducción y prevención.

Los sectores, gobiernos regionales y locales que reciban las transferencias para cumplir el objetivo de reducción de la anemia infantil, anemia materno - infantil y desnutrición infantil, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Salud, realizan el control de gasto de los sectores involucrados.

SEGUNDA- Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, incorporándose:

1. Las disposiciones del Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil aprobada por la resolución ministerial 249-2017-MINSA, que resulten pertinentes con la finalidad de contemplar dentro de los alcances del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia las normas referidas a la Desnutrición Infantil.



2. Las disposiciones del Plan Sectorial Para Contribuir con la Reducción de la Desnutrición Crónica y la anemia en Niños y Niñas Menores de 36 meses (3 años), 2017-2021, que resulten pertinentes con la finalidad de contemplar dentro de los alcances del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia las normas referidas a la Desnutrición Infantil.
3. Ajustar las metas e indicadores a los avances en la lucha frontal contra la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil.
4. La participación de la sociedad civil en las acciones que conduzcan al logro de los objetivos del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.
5. Otras que resulten pertinentes.

TERCERA– El Poder Ejecutivo realiza las modificaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, 23 de agosto de 2021

Dr. Enrique Wong Pujada
Congresista de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2021 10:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2021 10:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2021 13:08:07-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos Humanos señala en su artículo 25 en su primer párrafo **“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...”**.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes refieren su artículo 11 **“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...”**. En su párrafo 2 del mismo artículo, señala que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y enumeran las medidas que deben adoptarse individualmente y mediante la cooperación internacional a fin de acabar con esa hambre¹.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27 señala: **“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”**. Cabe señalar que, en mencionada convención se prioriza **“El Principio del Interés Superior del Niño”**.

Debemos entender que el derecho a un nivel de vida adecuado abrevia la preocupación subyacente en los derechos económicos y sociales (integrar a todos en una sociedad humana), en razón a ello, este derecho se vincula estrechamente al principio orientador de todo el sistema de derechos humanos en el que los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, deben comportarse fraternalmente los unos con otros (Art. 1 de la Declaración).²

Una alimentación adecuada puede descomponerse en varios elementos: la oferta de alimentos debe ser adecuada, lo que significa que los tipos de alimentos comúnmente disponibles (nacionalmente, en los mercados locales y, en definitiva, en los hogares) deben ser culturalmente aceptables (es decir, ajustarse a la cultura alimentaria o dietética existente); la oferta disponible debe cubrir todas las necesidades nutricionales generales desde el punto de vista de la cantidad (energía) y la calidad (proporcionar todos los nutrientes esenciales, como vitaminas y iodo); y, por último, aunque no en orden de importancia, los alimentos deben ser seguros (sin elementos tóxicos o contaminantes) y de buena calidad (por ejemplo, en lo que se refiere al gusto y la textura)³.

¹ En: El derecho humano a una alimentación adecuada ya no padecer hambre. Asbjørn Eide. Miembro Superior y ex Director del Instituto Noruego de Derechos Humanos, Relator Especial encargado de examinar la cuestión del derecho a una alimentación suficiente como derecho humano, Subcomisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. <http://www.fao.org/docrep/w9990S/w9990S03.htm>

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.



El derecho a la alimentación está recogido en tratados internacionales y regionales jurídicamente vinculantes, reconocidos en constituciones nacionales y principios generales del derecho.

La Constitución Política del Perú no incluye explícitamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, empero, de manera implícita reconoce a través de su vínculo con otros Derechos Humanos, mediante su vínculo con el derecho a la vida; a la identidad e integridad moral, psíquica y física; y al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2º, Numeral 1); asimismo, mediante su vínculo con los derechos económicos, sociales y culturales, que incluye otros de naturaleza análoga y que se fundamentan en la dignidad del ser humano (Artículo 3º).

Nuestra Constitución en su artículo 4º señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, asimismo, en su artículo 7, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Con respecto a la protección del niño, se tiene el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), "Indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá **será el interés superior del Niño**".

El Artículo V del título preliminar de la Ley General de Salud - Ley Nº 26842, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social, **siendo que estos artículos que se dictan en el "título preliminar"** establecen pautas sobre las que se desarrollará un instrumento normativo, resulta necesario incorporar: **"anemia"...** **"salud mental y ambiental de la población"...** **"en situación de pobreza, pobreza extrema"**.

También la **Ley General de Salud**, menciona el derecho de toda persona a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, para lo cual el Estado brindará atención a través de programas de nutrición y asistencia alimentaria, especialmente al niño, la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono (Artículo 10º). **Se incorporará el:**



Artículo 10-A.- “Artículo 10-A.- El Estado promueve acciones en beneficio de los niños, niñas menores de 5 años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; y mujeres gestantes puérperas, con la finalidad de que reciban atención integral para prevenir afecciones que pongan en riesgo su desarrollo o su vida”.

Con este artículo se garantizará que el Estado promueva acciones frente a la anemia u otra afección que impacte en la vida o integridad de los niños y niñas menores de 5 años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; y mujeres gestantes puérperas.

Cabe destacar que es necesario generar una norma con carácter imperativo, razón por la cual, se está proponiendo la modificación del artículo V del Título Preliminar y la adición del artículo 10-A en la Ley General de Salud⁴.

Referente a las políticas públicas, se cuenta con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021. Con esta estrategia se centra el objetivo “en la seguridad alimentaria y la nutrición de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, como son niños, niñas menores de 5 años de edad, mujeres en edad fértil, mujeres gestantes, pobres extremos; entre otros y establece como meta la reducción, hasta el 2021, de la desnutrición crónica infantil, del índice de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y del porcentaje de hogares con déficit calórico”.

Esta Estrategia describe en líneas generales los diferentes objetivos específicos; a saber: garantizar la disponibilidad en cantidades suficientes de alimentos de origen agropecuario e hidrobiológico inocuos y nutritivos con un nivel de producción adecuado; asegurar el acceso a alimentos inocuos y nutritivos para toda la población, preferentemente a los más vulnerables; asegurar el consumo adecuado de alimentos inocuos y nutritivos respetando los hábitos alimentarios y la interculturalidad de cada región; asimismo, garantizar medidas de adaptación a manifestaciones del cambio climático.

En ese mismo sentido esta estrategia considera como uno de sus objetivos específicos, la necesidad de implementar un marco institucional y programático sobre la seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno (central, regional y local), para lo cual se pretendía construir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la elaboración de políticas multisectoriales y multidimensionales, reforzado con la instalación de consejos

⁴ Se tomó como base el Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República”.



regionales y locales sobre seguridad alimentaria en aquellas zonas donde aún no existen; no obstante la realidad apunta a señalar que este objetivo no ha sido cumplido del todo.

El Perú en los últimos años ha asumido una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas:

- “El Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM.”
- “El Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y lineamientos de Gestión para la Articulación Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano “Primero la Infancia” aprobada con DS N° 010-2016/MIDIS.
- Cabe señalar que, según la Ley N° 27666 “Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como el “Día del Niño Peruano” señala en su:

Artículo 2: “Plan Nacional y medidas en favor del niño”

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de políticas y metas del Plan Nacional de medidas, administrativa, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del todo el Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente. (Se refiere al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2021, en la que se encuentra incluidos las políticas para combatir la anemia y



desnutrición infantil). El Congreso en base a esta norma deberá invitar al Presidente del Consejo de Ministros para que informe.

Los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominado “Primero la Infancia” aprobado con DS N°010-2016/MIDIS, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos:

-“El nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y es necesario promover”.

-“La atención a la Primera Infancia es una Política de estado que implica a todas las instituciones públicas de nuestra región, con cooperación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas articuladas en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos como individuos”

Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA que aprueba “El Plan Nacional para la Reducción de la Anemia 2017 -2021”

Se aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021 mediante Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA.

Este Plan es aprobado con la finalidad de revertir la situación alarmante y actual por el que atraviesa la niñez en el Perú, así se tiene que el 43.5% de los niños, de 6 a 35 meses, sufre de anemia, correspondiéndole a la zona rural el 51.1% y a la urbana el 40.5%. Se habla de 620 mil niños menores de 3 años anémicos de 1.6 millones a nivel nacional y de 410 mil niños menores de 5 años que presentan desnutrición crónica⁵.

El objetivo a cumplir es el de reducir la anemia al 19% entre niños menores de 3 años, y la desnutrición crónica, al 6.4%, entre niños menores a 5 años, a través de un Plan Nacional de lucha contra la anemia, hasta este año (2021). Las estrategias del Plan Nacional de lucha contra la anemia están centradas en las personas y en la familia con la concurrencia de diversos actores del sector público y la sociedad civil, incluyendo la empresa privada.

⁵ En: Plan Nacional para la Reducción de la Anemia 2017-2021.
<http://www.minsa.gob.pe/portada/Especiales/2016/anemia/index.asp?op=1>.



En ese sentido, los Ministros de Estado que conforman la **Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)** han declarado como prioridad en su agenda social, reducir la anemia y desnutrición crónica infantil en el país y en la que se ha establecido la meta de reducir al año 2021, la desnutrición crónica en niños menores de cinco años al 6% y la anemia en niños menores de 36 meses al 19%; para ello es preciso asegurar el logro de dos, de los siete resultados del Desarrollo Infantil Temprano: nacimiento saludable y adecuado estado nutricional.

A la fecha no se ha cumplido con la meta de disminuir los porcentajes de la anemia y desnutrición infantil esto se demuestra en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) elaborado el año 2020 donde la incidencia en anemia sigue afectando a los niños y niñas de nuestro País:

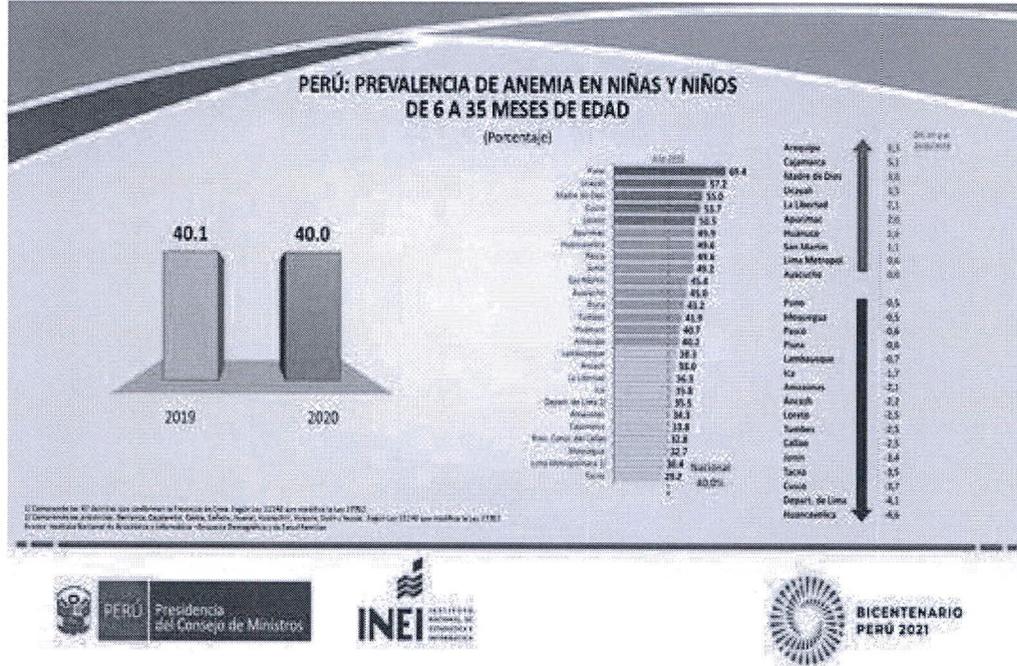
- El 40,0% de la población de 6 a 35 meses de edad tiene anemia en el año 2020.
- A nivel nacional, la prevalencia de anemia en la población de 6 a 35 meses de edad fue del 40,0%, registrándose mayor incidencia en el área rural (48,4%), que la urbana (36,7%).
- Los departamentos que mostraron los niveles más altos de anemia fueron:
 - Puno (69,4%), Ucayali (57,2%), Madre de Dios (54,8%), Cusco (53,7%), Loreto (50,5%) y Apurímac (49,9%). Por el contrario, los departamentos que registraron los menores niveles de anemia fueron: Tacna (29,2%), Lima Metropolitana (30,4%), Moquegua (32,7%),
 - Provincia Constitucional del Callao (32,8%), Cajamarca (33,8%) y Amazonas (34,2%).

Por lo tanto se llega concluir que en Puno siete de cada diez niños, tiene anemia, mientras que en Lima Metropolitana solo tres de cada diez. En algunas regiones ha subido la anemia, como Arequipa, Cajamarca y Madre de Dios.

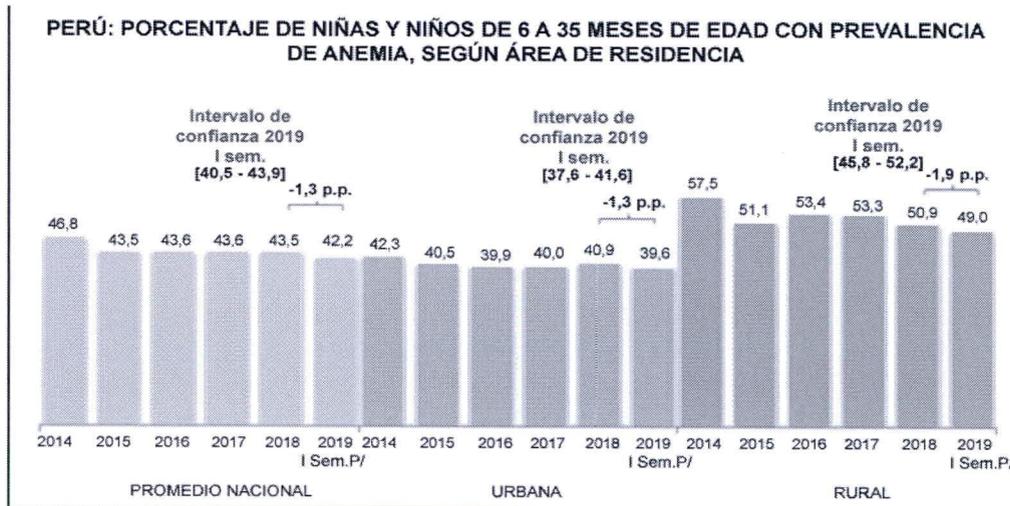
Cabe recalcar que, tampoco se ha logrado con la meta de disminuir la tasa de desnutrición infantil. **En el año 2020, el 12,1% de la población menor de cinco años de edad del país sufrió desnutrición crónica según el Patrón de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al publicar el documento PERÚ: Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestales- 2020; elaborado con información recopilada mediante la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).**

- En el área urbana, la desnutrición crónica afectó al 7,2% de este grupo población y en el área rural al 24,7% de las niñas y niños menores de cinco años de edad.
- Los departamentos que presentaron los niveles más altos de desnutrición crónica fueron:

- Huancavelica (31,5%), Loreto (25,2%), Cajamarca (24,4%), Huánuco (19,2%), Ayacucho (18,1%) y Pasco (18,0%). Por el contrario.
- Los departamentos que mostraron los menores niveles de desnutrición fueron:
 - Tacna (1,9%), Moquegua (2,2%), Lima Metropolitana (4,6%), Provincia Constitucional del Callao (5,6%), Ica (5,9%) y Arequipa (6,0%).



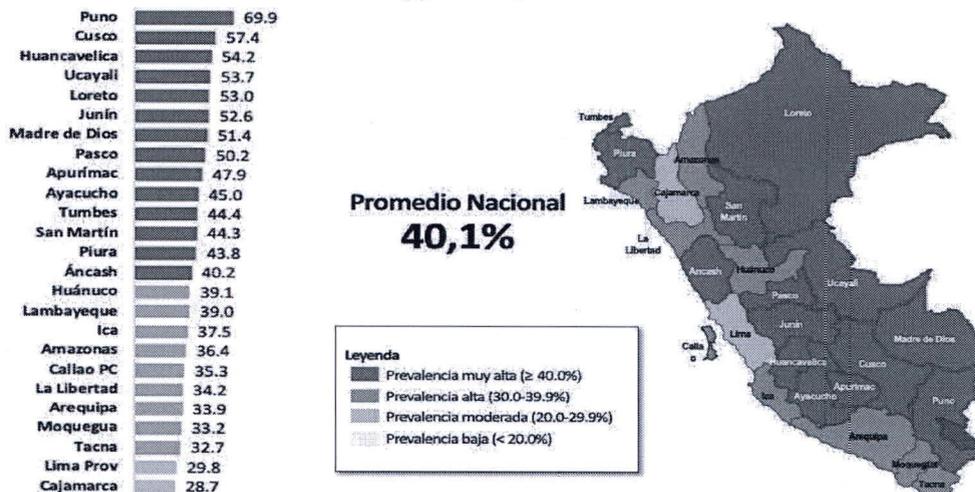
Fuente: ENDES 2020 – INEI



Fuente: Encuesta ENDES 2019-1, INEI.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ANEMIA

Prevalencia de anemia en niños menores de 6 a 35 meses según departamentos



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2019.

Actualmente existen esfuerzos dirigidos a luchar contra la anemia y desnutrición infantil y; sus efectos en algunos casos son irreversibles y que vienen afectando el desarrollo cognitivo de nuestros niños y niñas. Sin embargo, considerando los resultados, estos esfuerzos han sido insuficientes y se demanda un mayor compromiso del Estado en su conjunto y de sus autoridades, por tal razón, **se propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia**⁶.

Decreto Supremo 068 - 2018 - PCM que aprueba el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia⁶

Mencionado decreto que aprueba el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia, contempla otras disposiciones como:

- Declarar de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niños y niñas menores de 36 meses.
- Fija las responsabilidades a cargo de los diversos sectores para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- Encarga de conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales el seguimiento para el cumplimiento integral del plan.
- Encarga al CEPLAN la orientación a las entidades del Estado, gobiernos regionales y locales la incorporación en sus planes estratégicos y operativos de las medidas sectoriales nacionales contenidas en el plan.
- Desarrolla en detalle los alcances del plan, metas y responsables.



Mencionado Plan señala como responsable del seguimiento a la **Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)**, comisión que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se creó como una instancia de coordinación y discusión de políticas de Asuntos Sociales dentro del Consejo de Ministros. Los integrantes son los Ministros de Estado y cuentan con una Secretaría Técnica. Mencionada comisión tiene naturaleza permanente y se encarga de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Está orientada a reducir la pobreza y la extrema pobreza. Cabe indicar, que la Secretaría Técnica de esta Comisión está encargada (artículo 23 de la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la persona del Titular a cargo de la cartera ministerial o su representante designado por Resolución Ministerial.

La importancia de esta Comisión es porque aporta en la toma de decisiones políticas y en la realización de acciones que protejan a la infancia frente a flagelos, como son la anemia y la desnutrición.

Si bien es importante la aprobación del Plan, corresponde analizar la conveniencia de dotar de rango legal al Plan Multisectorial. Sobre el particular, resulta conveniente señalar que el artículo 9 de la Constitución Política del Perú: **"El Estado determina la política nacional de salud, correspondiéndole al Poder Ejecutivo normarla, diseñarla, supervisarla y conducirla, de manera plural y descentralizada"**.

En ese extremo, la Política General de Gobierno al 2021 ha incluido dentro del lineamiento Desarrollo Social y bienestar de la población reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 36 meses, con enfoque de prevención. Esta línea de acción se encuentra plasmada en una las 4 prioridades de la política social del Gobierno aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de octubre de 2016, lo que revela que la lucha contra estos problemas de salud pública tiene naturaleza de continuidad y no se ha agotado en un período de gobierno.

Elevar a rango de ley la Política Multisectorial permitiría:

- Dar al instrumento del carácter permanente que garantiza una ley. Con ello se evita que quede sujeta o pueda ser desplazada como prioridad de todo el Estado.
- Involucrar a la sociedad civil dentro de los alcances de la ley.
- Evita los posibles conflictos de jerarquía normativa frente a otras disposiciones de rango infra legal.
- Consagrar el mecanismo directo de control político por parte del Congreso de la República.
- Posibilitar que las medidas planteadas por el Plan puedan contar con el financiamiento correspondiente, al encontrarse establecida como prioridad nacional.



Cabe indicar, que como antecedentes relevantes de planes nacionales elevados a rango de ley tenemos, la Ley 28487, Ley que otorga rango de Ley el Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, que aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; y la Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

Finalmente, debo mencionar que como antecedentes se tomó en cuenta el Dictamen de la Comisión de Salud y Población y; el Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

⁶ Se tomó como base el Dictamen de la Comisión de Salud y Población".

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto impulsar, fortalecer y garantizar la lucha frontal contra la anemia en niños y niñas menores de cinco años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables y; mujeres gestantes púerperas, modificando diferentes artículos de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Si bien es cierto que las herramientas operativas existentes para la lucha contra la anemia son importantes, estas se encuentran limitadas a su aplicación en un lapso de tiempo, que en su mayoría está regida por un período de gobierno, lo que pone en peligro cualquier continuidad de acciones que entorpezcan objetivos previstos. En ese sentido, advertimos que, si bien no resulta necesario crear un marco normativo exclusivo para abordar la anemia, si resulta adecuado por su impacto en la salud pública (el 40,0% de la población de 6 a 35 meses de edad tiene anemia en el año 2020) su incorporación en la Ley 26842, Ley General de Salud, por ser de la especialidad y competencia. En razón a ello, respetando el principio de separación de poderes establecida en la Constitución Política del Perú y; bajo el principio de simplificación y unidad normativa, es necesario modificar la Ley de General de Salud, adicionando: como parte de la base que permita el desarrollo del cuerpo normativo y como principales problemas de salud que requiere de atención prioritaria para el Estado.

Para el uso adecuado de los recursos públicos, se establece que las asignaciones presupuestarias a la lucha contra la anemia, deberán estar alienados a indicadores que demuestren su reducción y prevención, para su aplicación, se dispone que el Poder Ejecutivo informe semestralmente a la



Comisión de Salud y Población y; a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; acerca de los avances y reducción de la anemia en niños, niñas menores de 5 años, niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables; y mujeres gestantes y púerperas por departamentos (desagregada y territorializada), asimismo, las acciones para su prevención y el cumplimiento de las metas e indicadores sobre la reducción de la anemia y desnutrición infantil.

Considerando los resultados arrojados por ENDES 2020 estos esfuerzos han sido insuficientes y se demanda un mayor compromiso del Estado en su conjunto y de sus autoridades, por tal razón, **se propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia**, elevar a rango de ley la Política Multisectorial permitiría:

- Dar al instrumento del carácter permanente que garantiza una ley. Con ello se evita que quede sujeta o pueda ser desplazada como prioridad de todo el Estado.
- Involucrar a la sociedad civil dentro de los alcances de la ley.
- Evita los posibles conflictos de jerarquía normativa frente a otras disposiciones de rango infra legal.
- Consagrar el mecanismo directo de control político por parte del Congreso de la República.
- Posibilitar que las medidas planteadas por el Plan puedan contar con el financiamiento correspondiente, al encontrarse establecida como prioridad nacional

Asimismo se busca promover la prevención, disminución y erradicación de la anemia y desnutrición infantil en todo el Perú garantizando el acceso de la población infantil a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

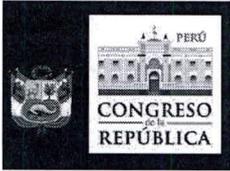
IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DELACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra acorde con la Política de Estado señalando en su objetivo:

II.- Equidad y Justicia Social:

1.-En el punto 10, Reducción de las Pobreza: *"ítem (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza".*

2.-En el punto 13, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social: *"ítem (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el*



diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado”

3.-En el punto 15, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición:

“ítem (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición”

V. ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo, muy por el contrario, permite garantizar la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas y planes para este logro.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2021 16:43:47-0500

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPRENDIDO EN EL DECRETO
LEGISLATIVO 276.**

El Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS DEL
PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
276.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276.

Artículo 2°.- De la incorporación

Incorpórese al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración al personal del comprendidos en el Decreto Legislativo 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

Artículo 3°.- Del personal comprendido

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 4º.- De la implementación

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5º.- Del registro

El nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

Artículo 6º.- Del financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 7º.- De las normas complementarias

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8º.- De la derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del nuevo monto único consolidado de la remuneración

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

SEGUNDA. De la diferencia entre lo percibido actualmente y el nuevo monto único consolidado de la remuneración

El monto resultado entre la diferencia de lo que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y la aplicación del nuevo monto único consolidado de la remuneración, debe ser registrado en el Aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

TERCERA. Del nuevo cálculo de la CTS

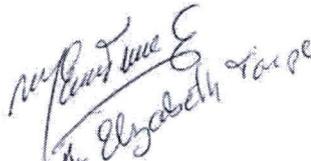
1. Se considera Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional.
2. El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectúa al momento del cese.

Lima, 18 agosto del 2021.

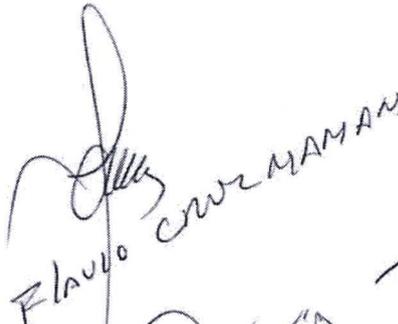


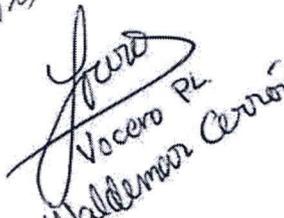

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República


Benigno Quiro


R. Elizabeth Torpe


Elio Vargas Meléndez


Flavio Cruz Mamán


Waldemar Cerón


Juan Carlos


Daniel

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 24, el derecho que tienen los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, entre los que se encuentra el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), es de prioridad, tal como lo menciona la constitución:

"Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

La Constitución procura una priorización en el pago de la remuneración y los beneficios de los trabajadores por encima de cualquier otra obligación del empleador, en el cual se incluye el Estado, con lo cual se grafica la importancia de este ingreso como un derecho para los trabajadores y sus familias.

2. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo primero define el objeto de la norma y señala que: *"es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública"*¹.

En su artículo 4, menciona como uno de sus principios una *"Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado"*, y en el artículo 5, manifiesta que el Sistema Único Remuneraciones que rige esta ley de bases de la carrera administrativa tiene como principios, los siguientes: a) Universidad; b) Base técnica; c) Relación directa con la Carrera Administrativa; y d) Adecuada compensación económica².

El artículo 54 que se refiere a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos señala:

"Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

¹ Artículo 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H730389>

² Artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H730389>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

La norma refiere para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a la remuneración principal, la remuneración principal se calcula en base a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y esta ha estado "congelada" por un largo periodo, si aplicamos este cálculo el monto final de la CTS resulta irrisorio para un trabajador con 30 años de servicios.

3. Ley N°30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016"

Ante los diferentes reclamos de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, el poder Ejecutivo incluyó en la Octogésima Novena disposición complementaria final, de la ley del presupuesto público del año 2016, una mejora e incentivo para el cese de los trabajadores de este régimen laboral, el texto que incluía la norma es el siguiente:

"OCTOGÉSIMA NOVENA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición".

El ejecutivo es consciente que al finalizar la vida laboral de los trabajadores del Decreto ley 276, el cálculo de la CTS resulta un monto que no hace justicia a los años entregados al servicio del Estado, es por esta razón que incluye este beneficio de manera extraordinaria, sin embargo, se debe plantear una solución permanente.

4. Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018"

En la misma línea de justicia para el cálculo de la CTS para los trabajadores del régimen laboral del DL 276, el ejecutivo reitera el incentivo de la ley de presupuesto del año 2016 y señala en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"CENTÉSIMA CUARTA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal".

Como se puede observar, el ejecutivo a través de la inclusión de disposiciones anuales intenta mejorar el cálculo de la CTS a los trabajadores que vienen cesando y pertenecen al Decreto Legislativo 276, sin embargo, esta alternativa no soluciona la problemática de los aproximadamente 234,000 mil servidores públicos de este régimen laboral estatal.

5. Ley N°30879/2018. Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019

El ejecutivo reitera la necesidad de implementar de mejor manera el Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, porque es consiente que es la herramienta técnica que le permite al trabajador de este régimen laboral mejorar su nivel de ingresos, en este sentido plantea lo siguiente en la norma señalada:

"CENTÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276. El referido estudio se desarrolla en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles y constituye información fuente para un proceso progresivo de estandarización del Incentivo Único por niveles de gobierno y grupos ocupacionales definidos por el citado Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elabora el Informe Técnico que incluye las alternativas para el referido proceso de estandarización, teniendo en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal".

Como se puede observar es recurrente el uso del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, por parte del ejecutivo para mejorar los ingresos de los trabajadores del DL 726, en este sentido se requiere legislar para poder estandarizar su uso e incorporarlo en el cálculo de la CTS.

La Centésima Decima disposición transitoria final, de la norma presupuestal del año 2019, incluye la autorización para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, debido a que han quedado desfasados en el tiempo respecto al costo de vida que deben afrontar los trabajadores del DL 726 con respecto a sus ingresos percibidos, en consecuencia la disposición incluida señala:

"CENTÉSIMA DÉCIMA. Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación.

Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En todos los casos en los cuales se ha venido incluyendo incentivos o mejoras en la escala del CAFAE para los trabajadores del DL 726, el financiamiento se ha realizado cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que ya se encuentra incorporado en los presupuestos anuales de los pliegos presupuestales del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

La centésima undécima, disposición complementaria final de esta ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276 y señala que el 65% del ingreso mensual de este consolidado queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, la disposición señala lo siguiente:

"CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

La disposición incluye un nuevo cálculo de la CTS para los trabajadores del DL 276 que incluye debido a que está incluyendo el 65% del consolidado de todos los conceptos de ingresos que vienen percibiendo los trabajadores, sin embargo, es necesario incluir también el monto que perciben los servidores del DL 276 por concepto del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

6. Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Este decreto en su quinta y sexta disposición complementaria final, dispone prorrogar la fecha de culminación del estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, dispuesto en la ley de presupuesto del año 2019 y prorrogar también el cálculo de los nuevos montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

La redacción de las disposiciones es la siguiente:

"Quinta. Estandarización del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al MEF a establecer, durante el Año Fiscal 2020, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la DGGFRH del MEF en coordinación con la DGPP, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para cuyo efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

"Sexta. Consolidación del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

(...)"

Nuevamente el gobierno nacional a través del CAFAE, busca estandarizar el monto que perciben los trabajadores del DL 276, con la finalidad de poder identificar los montos y conceptos que vienen percibiendo los trabajadores de este régimen laboral a fin de consolidar su entrega a través del CAFAE, para esto, prorroga la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

En resumen, este incentivo CAFAE viene siendo una herramienta importante para mejorar los ingresos de los trabajadores, pero también para el Estado, que a través de él ordena los incentivos que perciben los trabajadores en los diferentes pliegos, si el CAFAE pasa a formar parte de la CTS, el incentivo para formalizar los montos "extras" se mejoraría.

7. Ley 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".

La norma vuelve a prorrogar la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE y establece una fecha límite hasta el 30 de junio del año 2021, el texto de la disposición señala lo siguiente:

"Septuagésima Segunda. Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, prorrogada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) elabora un Informe Técnico con alternativas para una Gestión Fiscal eficiente del Incentivo Único – CAFAE, en consistencia con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público.

Los titulares de los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad, que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca dicha Dirección General, la información que permita realizar este estudio; su incumplimiento o deficiencia en la información entregada constituye infracción de responsabilidad funcional".

Como se puede apreciar, es el CAFAE una constante en las diferentes leyes de presupuesto, es utilizado para ordenar, consolidar, mejorar ingresos, pero no es incluido en el cálculo de la CTS.

8. Propuesta legislativa

Después de revisar y analizar, las diversas normas de la ley de presupuesto, mediante la cual el Estado ha intentado mejorar el cálculo final de la CTS de los trabajadores del Decreto Legislativo 276 y el uso del CAFAE para tratar de mejorar la remuneración que perciben estos servidores, además de tomarlo como una herramienta de consolidación de todos los conceptos que perciben los trabajadores de este régimen laboral, es que se ha planteado la iniciativa legislativa que tiene como objetivo en su artículo 1° lo siguiente:

"(...) mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276".

Si hacemos el ejercicio de calcular la CTS de un trabajador del Decreto Legislativo 276, en función de la Unidad Remunerativa Pública (URP) que percibe y con treinta (30) años de servicios, el monto que recibiría por concepto de CTS el trabajador sería de aproximadamente de S/2,190.00 nuevos soles, es decir S/.73 nuevos soles por año de trabajo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Es por esta razón que a través de diferentes normas de presupuesto el ejecutivo ha venido otorgando incentivos y bonificaciones extraordinarias para los trabajadores de este régimen laboral que pasan al retiro, como las que fueron consideradas en las Leyes N°30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016" y Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018".

Sin embargo, esto no ha sido suficiente y los trabajadores con justa razón han venido reclamando que esta política de mejora del cálculo final de la CTS, se constituya en una de carácter permanente y no transitoria, en las leyes de presupuesto, antes esta demanda de los trabajadores se plantea la presente iniciativa de ley.

El artículo 2 de la propuesta normativa, señala expresamente que para el cálculo de la CTS debe incluirse el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), siempre que cuente con marco legal habilitante, la propuesta de artículo es el siguiente:

"Artículo 2º.- De la incorporación"

Incorpórese al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración al personal del comprendidos en el Decreto Legislativo 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal".

Del mismo modo que lo señalado en las diferentes disposiciones de las leyes de presupuestos y otras normas, la propuesta de ley enfatiza que el pago de este nuevo monto calculado con la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, esto significa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficiarios de la presente propuesta normativa sería el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto permite incentivar la transparencia del número de personal que trabaja en los diferentes pliegos del Estado, el artículo tres que contiene esta proposición es el siguiente:

"Artículo 3º.- Del personal comprendido"

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Esta propuesta, está en la misma línea de los dispositivos emitidos por el ejecutivo que busca incentivar la consolidación y transparentar las entregas que vienen percibiendo los trabajadores del DL 276 en los diferentes pliegos presupuestarios.

Pare reforzar el esfuerzo del Estado para uniformizar la información que se tiene de las entregas que se realizan a través del CAFAE, se incluye en el artículo cinco lo siguiente:

"Artículo 5º.- Del registro

El nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas".

Para poder acceder al beneficio de incorporar el CAFAE al cálculo de la CTS, debe ser registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas, este filtro, está en la línea de lo establecido en las diferentes leyes de presupuesto que vienen buscando el mecanismo para consolidar y transparentar la entrega del CAFAE en todos los pliegos presupuestarios del Estado.

El monto único consolidado de la remuneración, al que se refiere la centésima undécima, disposición complementaria final de la Ley 30879/2018, Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, se recoge en la norma que se está proponiendo y se recalcula con la incorporación del CAFAE, el concepto se presenta en la primera disposición complementaria final de la propuesta de ley se presenta de la siguiente manera:

"PRIMERA. Del nuevo monto único consolidado de la remuneración

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público".

Como se puede observar la propuesta de ley no incorpora nuevos conceptos presupuestales, sino por el contrario recoge los conceptos y propuestas que sean venido presentando desde el ejecutivo para mejorar los ingresos de los trabajadores del DL 276 y el cálculo del monto final de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS.

En el Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, la comisión de presupuesto del Congreso de la República aprobó por mayoría un dictamen³ con una fórmula legal en el mismo sentido de la presente propuesta legislativa, por lo que la iniciativa presentada

³ Dictamen la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07519DC17MAY20210713.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

recoge el dictamen aprobado e incorpora el ciento por ciento del CAFAE en el cálculo de la CTS de los trabajadores del Decreto Legislativo 276.

El dictamen de la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se deriva del Proyecto de Ley 7519/2020-CR, denominado: "*Ley que incorpora el incentivo laboral CAFAE al monto único consolidado a favor de todos los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276 del sector público*", presentado por el congresista Paul Gabriel García Oviedo de la bancada de Acción Popular.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional y busca atender una problemática social existente sin modificar ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no crea ni aumenta gasto público, sino que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional. En efecto plantea mejorar el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, sin demandar mayores recursos al tesoro público, sino que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados.

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado

BENEFICIO	COSTO
- Mejora el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la	La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandan mayores recursos al tesoro público.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

<p>Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora el clima laboral y la productividad de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, incentivando su esfuerzo con un mejor cálculo de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS. - Incentiva a los trabajadores próximos a cesar en sus funciones a adelantar esta decisión de cese, lo que permite al estado incorporar en estas plazas a personal profesional de menor edad. - El nuevo monto único consolidado de la remuneración permite consolidar todos los conceptos que perciben los trabajadores del DL 726, permitiendo al Estado ordenar y transparentar estos conceptos entregados, incentivando la reducción de filtraciones de los presupuestos del Estado en los pliegos nacionales y sub nacionales. 	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> - Mejoran el cálculo del monto final de su CTS, mejorando sus expectativas de ingresos al cesar en su actividad laboral y contribuyendo a ser más predecible el monto final a percibir. - Mejora la estabilidad emocional y el desempeño laboral de los trabajadores. - Contribuye a incentivar a los trabajadores a la transparencia en los montos que perciben y su incorporación en el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas. 	<p>La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los trabajadores del Decreto Legislativo 276.</p>

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> - Mejor la eficiencia y atención que reciben los ciudadanos de los servidores públicos del régimen laboral del DL 276. - Se contribuye a la paz social – laboral, evitando pérdidas de días laborales y bloqueo de calles y avenidas que perjudican a la sociedad. - Se contribuye a incentivar el ingreso al servicio civil de los ciudadanos, al mejorar los ingresos y el cálculo final de la CTS de los trabajadores del DL 276. 	<p>La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.</p>

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N°11 de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a la Política N° 14, relacionada al acceso al empleo pleno, digno y productivo; a la Política N°17, referida a la afirmación de la economía social de mercado y a la Política N° 24° Afirmación de un estado eficiente y transparente.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente tema: 22. Leyes de organización y funciones de los ministerios para un Estado eficiente y transparente.